

Síntesis Incidente de incumplimiento
SUP-JIN-309/2025 y acumulados

Incidentista: Erick Adrián García Gómez.
Responsable: Consejo General del INE.

Tema: Cumplimiento de sentencia por asignación de candidaturas ganadoras.

Hechos

Inicio PEE	El 23 de septiembre de 2024 dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversas personas juzgadas. El actor concursó como candidato a juez de distrito en materia penal, en el distrito judicial 2 del primer circuito, en Ciudad de México.
Jornada electoral	El 1 de junio de 2025 se llevó a cabo la jornada electoral.
Acuerdos impugnados	El 26 de junio se aprobaron los acuerdos referentes a la sumatoria nacional, asignación y declaratoria de validez de la elección de personas juzgadas de distrito.
JIN	El 27 y 30 de junio, el actor y otro candidato impugnaron la vacancia del cargo por el cual concursaron, ante la inelegibilidad del candidato ganador. El 13 de agosto, la Sala Superior revocó la declaración de vacancia y ordenó la expedición de la constancia de mayoría en favor del actor.
Incidente	El 26 de agosto, el incidentista presentó escrito solicitando el cumplimiento de la sentencia, ante la supuesta omisión del INE de otorgarle la constancia de mayoría.

Consideraciones

¿Qué determinó la Sala Superior?

Considera **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia ya que el Consejo General del INE ordenó, mediante acuerdo INE/CG1116/2025 aprobado el 28 de agosto, la asignación del incidentista como juez de distrito en materia penal del primer circuito, así como la expedición de su respectiva constancia de mayoría.

Así, ante la emisión de dicho acuerdo del Consejo General del INE, se tiene por cumplido lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia principal.

Por lo tanto, es infundado el incidente de incumplimiento de sentencia, ya que el Consejo General del INE emitió un acuerdo por el cual asignó al actor en el cargo ordenado, así como la expedición de su constancia de mayoría.

Conclusión: Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, ya que el Consejo General del INE asignó al incidentista en el cargo ordenado por la Sala Superior, emitiendo la constancia de mayoría.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA

EXPEDIENTES: SUP-JIN-309/2025
Y ACUMULADOS.

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Resolución incidental que determina **infundado** el incidente interpuesto por **Erick Adrián García Gómez**, ya que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1116/2025, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia principal, por el que realizó las asignaciones a cargos de juezas y jueces de distrito correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
II. COMPETENCIA.....	3
III. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL	3
IV. RESUELVE	5

GLOSARIO

Actor/incidentista:	Erick Adrián García Gómez.
Autoridad responsable / Consejo General / CG-INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEAJ:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PEEPJF 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios **Secretariado:** Gabriel Domínguez Barrios y Víctor Octavio Luna Romo.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JIN-309/2025 Y ACUMULADOS**

I. ANTECEDENTES

1. Inicio del PEEPJF 2024-2025. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro dio inicio el PEEPJF 2024-2025.

2. Registro de candidatura. En su momento, el actor se registró como candidato a juez de distrito en materia penal, por el distrito judicial dos del primer circuito, en la Ciudad de México.

3. Jornada electoral. El uno de junio de dos mil veinticinco² se llevó a cabo la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025.

4. Acuerdos impugnados.³ El veintiséis de junio se aprobaron los acuerdos referentes a la sumatoria nacional, asignación y declaratoria de validez de la elección de personas juzgadoras de distrito.

5. Juicio de inconformidad. El veintisiete y treinta de junio, el actor y otro candidato presentaron sendas demandas para inconformarse de dichos acuerdos, en particular, de la vacancia del cargo por el cual concursaron, ante la inelegibilidad del candidato ganador.

6. Sentencia. El trece de agosto, esta Sala Superior determinó, por una parte, confirmar la inelegibilidad del candidato con mayor número de votos; así como revocar la declaración de vacancia y ordenar la expedición de la constancia de mayoría en favor del actor.

7. Incidente. El veintiséis de agosto, el incidentista presentó escrito solicitando el cumplimiento de la mencionada sentencia, ante la supuesta omisión del CG-INE de otorgarle la constancia de mayoría.

8. Oficio de cumplimiento. El uno de septiembre, la DEAJ emitió un oficio informando sobre el cumplimiento de la sentencia.⁴

² A partir de este momento, las fechas a las que se hagan referencia corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

³ INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025.

⁴ Oficio INE/DEAJ/24092/2025.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUP-JIN-309/2025 Y ACUMULADOS

9. Turno. En su oportunidad, la presidencia de esta Sala Superior ordenó turnar el expediente a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

10. Apertura y vista. El uno de septiembre, el magistrado instructor ordenó la apertura del incidente y dio vista al CG-INE.

11. Desahogo y vista al incidentista. El dos de septiembre, el encargado de despacho de la DEAJ desahogó la vista ordenada; y con ello se dio vista a la parte incidentista, sin que recibiera respuesta. Con lo cual quedaron los autos listos para emitir la resolución.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por tratarse de una cuestión accesoria al juicio principal que resolvió.⁵

III. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

Esta Sala Superior considera **infundado** el incidente porque el CG-INE emitió un acuerdo por el cual, en cumplimiento de la sentencia principal, asignó al incidentista en el cargo de juez de distrito en materia penal por el distrito judicial dos del primer circuito y emitió su constancia de mayoría.

Marco jurídico

El Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de éstas.⁶

⁵ Con fundamento en lo previsto en los artículos 17; 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 107 de la Ley de Medios, los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la jurisprudencia 11/2005 de este Tribunal Electoral, de rubro: ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.

⁶ Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUP-JIN-309/2025 Y ACUMULADOS

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el órgano jurisdiccional para que se cumpla lo establecido en su fallo.

Caso concreto

El trece de agosto esta Sala Superior determinó, entre otras cosas, revocar la declaración de vacancia del cargo a juez de distrito en materia penal, por el distrito judicial dos del primer circuito; así como ordenar la expedición de la constancia de mayoría a dicho cargo en favor del hoy incidentista.

En cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, el veintiocho de agosto el CG-INE aprobó el acuerdo INE/CG1116/2025, por el cual se asignó al actor en el cargo mencionado, emitiendo la constancia de mayoría correspondiente y ordenando su notificación a las candidaturas asignadas.

Dicho acuerdo se hizo del conocimiento de esta Sala Superior, mediante oficio signado por el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, informando del cumplimiento a la sentencia principal.

Ahora bien, el incidentista, mediante escrito de veintiséis de agosto, solicita a esta Sala Superior gestionar el cumplimiento de dicha sentencia ya que, hasta el momento de la promoción del incidente, no se le había otorgado la constancia de mayoría por parte del CG-INE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUP-JIN-309/2025 Y ACUMULADOS

Por lo anterior, esta Sala Superior considera **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia ya que, tal como se señaló, el CG-INE ordenó mediante acuerdo aprobado el veintiocho de agosto, la asignación del incidentista como juez de distrito en materia penal del primer circuito, así como la expedición de su respectiva constancia de mayoría.

Así, ante la emisión de dicho acuerdo del CG-INE, se tiene por cumplido lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia principal emitida en el expediente en que se actúa.

Por lo tanto, es infundado el presente incidente de incumplimiento de sentencia, ya que el CG-INE emitió un acuerdo por el cual asignó al actor en el cargo ordenado, así como la expedición de su constancia de mayoría.

Por lo expuesto y fundado, se

IV. RESUELVE

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia planteado.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la magistrada Janine M. Otálora Malassis emite voto razonado. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que la presente ejecutoria se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUP-JIN-309/2025 Y ACUMULADOS

certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUP-JIN-309/2025 Y ACUMULADOS

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-309/2025, SUP-JIN-599/2025 Y SUP-JIN-765/2025 ACUMULADOS⁷

Emito el presente voto para exponer las razones por las que acompañé la decisión de declarar infundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

En el caso, el incidentista presentó un escrito en el que solicitó a esta Sala Superior gestionar el cumplimiento de la sentencia de referencia, debido a que, a la fecha de presentación, el Instituto Nacional Electoral no le había otorgado la constancia de mayoría del cargo de Juez de Distrito en materia penal del Primer Circuito judicial correspondiente a la Ciudad de México.

Al respecto, la Sala Superior declaró infundado el incidente de incumplimiento de sentencia, debido a que el veintiocho de agosto, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1116/2025, por el cual se asignó al incidentista en el cargo controvertido, emitiendo la constancia de mayoría correspondiente, en atención a lo ordenado por esta Sala, por lo cual, se estimó cumplida la sentencia principal.

Sin embargo, como lo sostuve en el voto particular que emití en la sentencia principal del presente asunto, es mi criterio que el artículo 98 constitucional sí contiene un principio aplicable en casos de vacancias por inelegibilidad que obliga a que los segundos lugares las ocupen; no obstante, no compartí que el artículo 77 Ter de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁸ admita una interpretación conforme, porque para mí, debía inaplicarse.

Aunado a lo anterior, tampoco compartí que la elegibilidad del ahora incidentista podía presumirse; por el contrario, consideré necesario que

⁷ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

⁸ En adelante, "Ley de Medios".

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUP-JIN-309/2025 Y ACUMULADOS

el INE debía analizarla integralmente, por lo que esta Sala debió ordenárselo.

No obstante, voté a favor de la propuesta debido a que comparto lo infundado del incidente de incumplimiento de sentencia ya que en autos obra evidencia de que el INE emitió el acuerdo por el que atendió lo ordenado por esta Sala.

Por estas razones, emito el presente **voto razonado**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el acuerdo general 2/2023.